CORPFIN CAPITAL

FOLLETO INFORMATIVO DE

CC CORMIX F.C.R.E., S.A.

Madrid, 28 de junio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la sociedad gestora de CC CORMIX F.C.R.E., S.A.. No obstante, la información que contiene puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

FOLLETO INFORMATIVO DE

CC CORMIX F.C.R.E., S.A.

ÍNDICE

1.	DATOS GENERALES DEL FONDO	3
1.1	Definiciones e interpretación	3
1.2	Denominación, duración y domicilio social	6
1.3	Denominación de la Sociedad Gestora, auditores, depositario y grupo	
	económico	6
1.4	Regulación y jurisdicción competente	7
1.5	Objeto del FCRE	8
2.	CAPITAL SOCIAL, CLASES DE ACCIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	8
2.1	Capital Social del FCRE	8
2.2	Características de las Acciones	9
2.3	Transmisión de Acciones	11
2.4	Política de distribución de resultados	11
3.	SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS	13
3.1	Régimen suscripción y desembolso de los Compromisos	13
3.2	Desembolso de los Compromisos y destino de los mismos	14
4.	INVERSORES DEL FCRE	14
4.1	Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del FCRE	15
4.2	Asunción de los documentos reguladores del FCRE	15
4.3	Periodo para realizar la Inversión	15
4.4	Disolución, liquidación y extinción	15
5.	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	15
5.1	Inversión en la Entidad Participada	15
5.2	Estrategia y política de inversión	15
5.3	Intervención de la Sociedad Gestora en las Inversiones	17
5.4	Conflictos de interés e inversiones prohibidas	18
5.5	Sostenibilidad	18
6.	COMISIONES Y GASTOS DEL FCRE Y LA SOCIEDAD GESTORA	19
6.1	Comisión de Gestión	19
6.2	Ausencia de otras comisiones	21
6.3	Gastos	21
7.	ÓRGANOS DEL FCRE	22
7.1	Junta general y órgano de administración	22
7.2	Comité de Supervisión y Seguimiento	22
8.	INFORMACIÓN A INVERSORES Y VALORACIÓN	24
8.1	Información a los Inversores	24
8.2	Proceso de valoración del FCRE	24

9.	RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FCRE	24
9.1	Riesgos asociados	24
9.2	Asunción de riesgos	24
10.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FCRE	25
10.1	Impuesto sobre sociedades (IS)	25
10.2	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos	
	Documentados (ITPAJD)	26
10.3	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	26
11.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS INVERSORES	26
11.1	Inversores personas físicas con residencia en España	26
11.2	Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España /	
	Inversores no residentes con establecimientos permanentes situados en	
	España	27
11.3	Otros inversores sin residencia fiscal en España ("no residentes")	27
12.	PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD SOBRE EL	
	CONTENIDO DEL FOLLETO. PERSONAS INDEMNIZABLES	28
12.1	Responsabilidad por el contenido del Folleto	28
12.2	Responsabilidad y obligaciones de indemnización del FCRE	28

FOLLETO INFORMATIVO DE

CC CORMIX F.C.R.E., S.A.

1. DATOS GENERALES DEL FONDO

1.1 Definiciones e interpretación

El presente Folleto se ha de leer de forma inseparable con los Estatutos Sociales del fondo de capital riesgo europeo CC Cormix F.C.R.E., S.A., que se adjuntan como Anexo I. Todos los términos que en el presente Folleto comiencen por mayúsculas tendrán el mismo significado que el que se les atribuye en los Estatutos Sociales sin perjuicio de aquellos términos que se definan expresamente en el presente Folleto. En el caso de que exista cualquier discrepancia entre este Folleto y los Estatutos Sociales prevalecerá lo establecido en los Estatutos Sociales.

Los siguientes términos, cuando aparezcan en mayúsculas o cuando su primera letra figure en mayúsculas, tendrán el significado que se indica a continuación:

Acciones	Significará las acciones en que se divide el capital social del FCRE y que se dividen entre tres clases "Acciones de Clase A", "Acciones de Clase B" y "Acciones de Clase C" conforme se detalla en el apartado 2.		
Carried Interest	Significará el derecho especial que tienen adherido las Acciones de Clase C a recibir parte de las Distribuciones que proporcionalmente corresponderían a las Acciones de Clase A conforme se establece en los apartados 2.4.2(iii) y 2.4.2(iv).		
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores española.		
Comisión de Gestión	Significará, conjuntamente referidas, la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable conforme se establece en el apartado 6.1.		
Comisión de Gestión Fija	Tendrá el significado que se le atribuye en el apartado Error! Reference source not found		
Comisión de Gestión Variable	Tendrá el significado que se le atribuye en el apartado Error! Reference source not found		
Comité de Supervisión y Seguimiento	Significará el Comité de Supervisión y Seguimiento del FCRE que se establece en el apartado 7.2.		
Compromisos	Significará, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.1, los compromisos vinculantes de		

	invertir determinados importes en el FCRE por el que
	cada Inversor se comprometerá a aportar al FCRE la cantidad referida en el mismo a solicitud de la Sociedad Gestora mediante la Solicitud de Desembolso.
Compromisos Totales	Significará los Compromisos agregados de los Inversores del FCRE.
Desembolso	Significará el desembolso a realizar por los Inversores de sus Compromisos conforme al apartado 3.2.1.
Días Hábiles	Significará cualquier día diferente de un sábado, domingo o un día que sea festivo en la ciudad de Madrid.
Distribuciones	Significará cualesquiera dividendos, bien con cargo a resultados bien con cargo a reservas de libre disposición (incluyendo la prima de emisión), así como cualesquiera repartos de cuota de liquidación o restitución de aportaciones con cargo a una reducción de capital.
Elastorsa o la Entidad Participada	Significará Cormix Compounds, S.L.
Entidad Asociada a la Sociedad	Significará cualquiera de las siguientes entidades:
Gestora	 cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora o bajo control común con ella; o
	 cualquier entidad controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o que se encuentre bajo control común con cualquier sociedad sobre la que cualquier miembro del Equipo Gestor ejerza cualquier control conjunto.
Equipo de la Sociedad Gestora	Significará los miembros del Equipo Gestor y cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora distintos al Equipo Gestor.
Equipo Gestor	Significará, las siguientes personas físicas, en su condición de consejeros de la Sociedad Gestora:
	1) D. Alberto Curto Izquierdo;
	2) D. Gorka García Vergara;

	3) D. Álvaro Olivares Ynzenga; y
	4) D. Fernando Trueba Lora-Tamayo.
Estatutos Sociales	Significará los estatutos sociales de CC Cormix F.C.R.E., S.A., adjuntados como Anexo I.
Fecha de Cierre	Significará la fecha en la que la Sociedad Gestora, decida, a su entera discreción, que el FCRE ya no buscará más Compromisos y que sea debida y previamente notificado a los Inversores y que tendrá lugar, como máximo, en los 18 meses siguientes a la inscripción del FCRE en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV (sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses).
Folleto	Significará este folleto informativo del FCRE.
FCRE	Significará CC Cormix F.C.R.E., S.A. como fondo de capital riesgo europeo objeto del presente Folleto.
Gastos de Establecimiento	Significará cualesquiera gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el FCRE en relación con la organización, establecimiento, constitución y estructuración de este último, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del FCRE.
Inversión	Tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 1.5.
Inversores	Significará aquellos inversores que adquieran Acciones.
Ley 22/2014	Significará la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LIS	Significará la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
LSC	Significará el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Notificación de Conflicto	Tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 5.4.2.
Personas Indemnizables	Tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.
Retorno Preferente	Tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 2.4.2(ii)(b).
REuVECA	Significará el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, en su redacción vigente.
Sociedad Gestora	Significará Corpfin Capital Asesores, S.A., S.G.E.I.C.
Solicitud de Desembolso	Tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 3.1.1.

1.2 Denominación, duración y domicilio social

- 1.2.1 *Denominación.* La denominación del fondo de capital riesgo europeo con forma societaria de sociedad anónima es CC Cormix F.C.R.E., S.A.
- 1.2.2 *Duración.* El plazo de duración del FCRE dio comienzo en su fecha de constitución y terminará en la primera de las siguientes fechas:
 - (i) la fecha en la que se produzca la desinversión total de la participación del FCRE en la Entidad Participada; o
 - (ii) la fecha en la que se cumplan seis (6) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV.

El plazo de duración del FCRE podrá ser prorrogado por un máximo de dos (2) períodos adicionales de hasta un (1) año cada uno de ellos a propuesta del órgano de administración y mediante el correspondiente acuerdo de los Inversores reunidos en junta general de accionistas, adoptado por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

- 1.2.3 Comienzo de operaciones. El FCRE dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV.
- 1.2.4 *Domicilio social.* El domicilio social del FCRE queda fijado en calle Serrano, 57, Planta 5ª, 28006, Madrid.
- 1.3 Denominación de la Sociedad Gestora, auditores, depositario y grupo económico

1.3.1 Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora del FCRE es CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A., S.G.E.I.C., con domicilio social en Madrid, calle Serrano, 57, 5º, con N.I.F. número A-81.604.118, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.709, folio 175, hoja M-183849, e inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Entidad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 46.

La Sociedad Gestora suscribirá con el FCRE el correspondiente contrato de gestión que será conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

1.3.2 Auditor. El auditor de cuentas del FCRE será el que el FCRE, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento por acuerdo de su iunta general de accionistas.

Está previsto que inicialmente el auditor de cuentas designado del FCRE sea Deloitte, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020, Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692 y con N.I.F. número B-79104469.

La designación de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas del FCRE así como cualquier modificación en la designación de auditores será notificada a la CNMV.

- 1.3.3 Depositario. El FCRE no cuenta con depositario al no estar obligada a ello dado que las Acciones no van a ser comercializadas entre Inversores que no tengan la condición de inversores profesionales de conformidad con el REuVECA y la Ley 22/2014 y dado que los activos bajo gestión de su Sociedad Gestora no superan los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014.
- 1.3.4 *Grupo económico*. El FCRE no pertenece a ningún grupo económico.

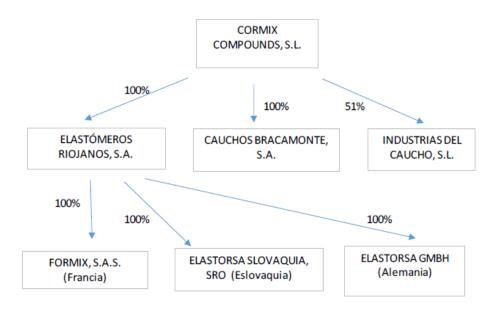
1.4 Regulación y jurisdicción competente

- 1.4.1 Regulación. El FCRE se regulará por los Estatutos Sociales que se adjuntan al presente Folleto, por el REuVECA, por la Ley 22/2014 y sus normas de desarrollo, por la LSC y por las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.
- 1.4.2 Legislación y jurisdicción competente. El FCRE se regirá por lo previsto en la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pueda corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o de los Estatutos Sociales, o relacionada con ellos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores del FCRE, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje y al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

1.5 Objeto del FCRE

1.5.1 FCRE con forma de S.A. El FCRE se configura como un Fondo de Capital Riesgo Europeo con forma de sociedad anónima. El FCRE está constituido como un "Fondo de Capital Riesgo Admisible" conforme a lo establecido en el artículo 3b) del REuVECA.

El FCRE se constituye como un fondo monoactivo, cuyo objetivo es la toma de una participación temporal del 75,27249458% en el capital social de la Entidad Participada, Cormix Compounds, S.L. (la "Inversión"). La Entidad Participada es una sociedad de responsabilidad limitada española especializada en el desarrollo y fabricación de mezclas de caucho con sede en España. La Entidad Participada es la sociedad matriz de un grupo de empresas actualmente estructurado de la siguiente manera:



1.5.2 Consecuencias derivadas de la inversión en el FCRE. El Inversor debe ser consciente de que la participación en el FCRE implica la aceptación de los factores de riesgo que se incluyen en el apartado 9.

2. CAPITAL SOCIAL, CLASES DE ACCIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

2.1 Capital Social del FCRE

- 2.1.1 Capital social. A la fecha de este Folleto, el capital social del FCRE se fija en SESENTA MIL EUROS (60.000 €), representado por SEIS MILLONES (6.000.000) de acciones, nominativas, acumulables e indivisibles, de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal, íntegramente suscritas y desembolsadas (las "Acciones"). Las Acciones son de tres clases diferentes A, B y C que al tiempo de emisión de este Folleto están divididas conforme se refleja en el apartado 2.2.1.
- 2.1.2 Fondos totales comprometidos. La Sociedad Gestora podrá aceptar

Compromisos en el FCRE hasta que los Compromisos Totales alcancen la suma de cuarenta y dos millones de euros (42.000.000,00 €). Los Compromisos se desembolsarán conforme al régimen de suscripción y desembolso establecido en el apartado 3.2.

2.2 Características de las Acciones

- 2.2.1 Clases de Acciones. A fecha del presente Folleto, las Acciones se dividen en tres clases:
 - (i) 1.000 Acciones de clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 1000-A, ambas inclusive (las "**Acciones de Clase A**");
 - (ii) 2.999.000 Acciones de clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 2.999.000-B, ambas inclusive (las "Acciones de Clase B");
 y
 - (iii) 3.000.000 Acciones de clase C, numeradas correlativamente de la 1-C a la 3.000.000-C, ambas inclusive (las "**Acciones de Clase C**").
- 2.2.2 Características de las distintas clases de Acciones y entidad de los inversores que las suscribirán. La totalidad de las Acciones de Clase A, B y C emitidas a la fecha del Folleto han sido inicialmente suscritas y desembolsadas por la Sociedad Gestora en la fecha de constitución del FCRE. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Clases de Acciones tiene diferentes destinatarios y diferentes derechos conforme se describe a continuación y en el Artículo 7 de los Estatutos Sociales.

Las Acciones de Clase A se dirigen a Inversores diferentes de la Sociedad Gestora o de los miembros del Equipo de la Sociedad Gestora y las Acciones de Clase B y las Acciones de Clase C se dirigen, precisamente, a los miembros del Equipo de la Sociedad Gestora y a la propia Sociedad Gestora.

Las Acciones de Clase A suscritas inicialmente por la Sociedad Gestora en la fecha de constitución del FCRE se transformarán en Acciones de Clase B en la fecha de Desembolso. Asimismo, 2.000.000 de Acciones de Clase C, se transformarán en la fecha de Desembolso en Acciones de Clase B dejando fijada la cantidad de Acciones de Clase C en 1.000.000. Asimismo, una vez que se haya llevado a cabo la transformación mencionada de Acciones Clase A y Clase C en Acciones de Clase B, la Sociedad Gestora transmitirá todas las Acciones de Clase B y todas las Acciones de Clase C de las que sea titular en la propia fecha de Desembolso a los miembros del Equipo de la Sociedad Gestora que esta designe y el precio que paguen los compradores les computará como desembolso de sus respectivos Compromisos.

- (i) Acciones de Clase A:
 - (a) Las Acciones de Clase A sólo podrán ser titularidad de aquellos Inversores diferentes de la Sociedad Gestora o los miembros del Equipo de la Sociedad Gestora.

(b) Las Acciones de Clase A dan derecho a recibir Distribuciones del FCRE conforme lo establecido en el apartado 2.4.2 pero, una vez que la rentabilidad de los titulares de Acciones de Clase A ha alcanzado el Retorno Preferente como se indica en dicho apartado 2.4.2, comparten su derecho proporcional sobre las Distribuciones del FCRE con las Acciones de Clase C como Carried Interest según lo establecido en los apartados 2.4.2(iii) y 2.4.2(iv).

(ii) Acciones de Clase B

- (a) Las Acciones de Clase B sólo podrán ser titularidad de miembros del Equipo de la Sociedad Gestora o de la Sociedad Gestora o de miembros del Equipo de la Sociedad Gestora que dejen de ser miembros del mismo.
- (b) Las Acciones de Clase B dan derecho a recibir Distribuciones del FCRE atendiendo al orden de prioridad establecido en el apartado 2.4.2 que incluye el derecho especial a recibir Distribuciones de Elastorsa conforme se establece en el apartado 2.4.2(i).
- (c) Asimismo, las Acciones de Clase B (junto con las Acciones de Clase C, tal y como se indica a continuación) tendrán el derecho especial de voto en los acuerdos relativos al nombramiento de cualesquiera miembros del órgano de administración del FCRE conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

(iii) Acciones de Clase C:

- (a) Las Acciones de Clase C sólo podrán ser titularidad de miembros del Equipo de la Sociedad Gestora o de la Sociedad Gestora o de miembros del Equipo de la Sociedad Gestora que dejen de ser miembros del mismo y a los que la Sociedad Gestora haya permitido mantener la titularidad sobre las Acciones de Clase C de conformidad con las reglas internas de mantenimiento de inversiones en el FCRE que la Sociedad Gestora suscriba con los miembros del Equipo de la Sociedad Gestora.
- (b) Las Acciones de Clase C otorgan el derecho a recibir Distribuciones de la Sociedad atendiendo al orden de prioridad establecido en el apartado 2.4.2 el cual incluye:
 - A.- el derecho especial a recibir Distribuciones conforme se establece en el apartado 2.4.2(i); y
 - B.- el derecho especial a recibir Distribuciones como Carried Interest según lo establecido en los apartados 2.4.2(iii) y 2.4.2(iv).

(c) Asimismo, las Acciones de Clase C (junto con las Acciones de Clase B, tal y como se ha indicado) tendrán el derecho especial de voto en los acuerdos relativos al nombramiento de cualesquiera miembros del órgano de administración del FCRE conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

En la fecha de Desembolso, los Inversores distintos del Equipo de la Sociedad Gestora suscribirán un aumento de capital a prorrata del importe a desembolsar por cada uno de ellos de conformidad con lo establecido en las respectivas Solicitudes de Desembolso, mediante la creación de nuevas Acciones de Clase A y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales.

Igualmente, en la fecha de Desembolso, los Inversores del Equipo de la Sociedad Gestora suscribirán un aumento de capital a prorrata del importe a desembolsar por cada uno de ellos de conformidad con lo establecido en las respectivas Solicitudes de Desembolso, mediante la creación de nuevas Acciones de Clase B y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales. En la fecha de Desembolso, las Acciones de Clase C quedarán fijadas en la cantidad de 1.000.000 de Acciones de Clase C y no se emitirán Acciones de Clase C adicionales.

Como consecuencia de las referidas transformaciones de Acciones de Clase A y Clase C en Acciones de Clase B y los referidos aumentos de capital que tendrán lugar en la fecha de Desembolso para la creación de nuevas Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, la estructura del capital social resultante por cada Clase de Acción y el reparto entre capital social y prima de emisión será en la fecha de Desembolso la que consta en el Anexo II.

- 2.2.3 Carácter vinculante del Folleto. La suscripción de Acciones por parte de los Inversores implicará la aceptación por éstos del Folleto, de los Estatutos Sociales del FCRE y de las demás condiciones por las que se rige éste, incluyendo, en particular, los compromisos y obligaciones asumidos bajo los respectivos Compromisos.
- 2.2.4 Representación de las Acciones. Las Acciones están representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. La titularidad de las Acciones figurará en un libro registro de acciones nominativas que llevará el FCRE en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la LSC.

2.3 Transmisión de Acciones

La transmisión de Acciones estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

2.4 Política de distribución de resultados

2.4.1 *Distribuciones*. El FCRE, sujeto a las limitaciones establecidas en la normativa que le es aplicable y, específicamente, en la LSC, realizará Distribuciones a los Inversores atendiendo, en todo caso, al orden de

prioridad establecido en el apartado 2.4.2.

- 2.4.2 Orden de prioridad. El FCRE, una vez que haya atendido a los gastos y obligaciones de pago que tenga en cada momento y haya hecho oportuna reserva de aquellas cantidades que, a criterio de la Sociedad Gestora, sean razonables para cubrir la estimación de sus gastos futuros, realizará Distribuciones a los Inversores atendiendo, en todo caso, al siguiente orden de prioridad:
 - (i) Primero: el FCRE realizará Distribuciones a los Inversores titulares de Acciones de Clase B y Clase C, proporcionalmente a su respectiva participación en el capital social del FCRE representado por Acciones de Clase B y Clase C y en la cuantía necesaria para que el conjunto de los titulares de las Acciones de Clase B y Clase C reciban una cantidad igual a la suma del resultado de multiplicar:
 - (a) el porcentaje que las Acciones de Clase B y Clase C representan sobre el capital social total del FCRE; por
 - (b) las cantidades pagadas por el FCRE a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión desde la última Distribución. No obstante, para el primer periodo en el que se devengue este derecho especial a recibir Distribuciones de las Acciones Clase B y Clase C, se tendrá en cuenta las cantidades pagadas por el FCRE a la Sociedad Gestora como comisión de Gestión entre la fecha de Desembolso y la fecha en que tenga lugar la primera Distribución por parte de la Sociedad.
 - (ii) Segundo: una vez que el FCRE haya pagado a los Inversores titulares de Acciones de Clase B y Clase C Distribuciones por el importe necesario para pagar la cantidad indicada en el apartado 2.4.2(i), el FCRE realizará Distribuciones a favor de los Inversores titulares de Acciones de Clase A, Clase B y Clase C proporcionalmente a su respectiva participación en el capital social del FCRE y en la cuantía necesaria para que los titulares de las Acciones de Clase A, Clase B y Clase C reciban una cantidad igual a la suma de:
 - (a) el total de sus aportaciones a los fondos propios del FCRE; más
 - (b) aquel importe adicional que tenga como resultado que todos los Inversores titulares de Acciones de Clase A, obtengan una tasa interna de retorno (TIR) sobre el total de sus aportaciones a los fondos propios del FCRE (teniendo en cuenta las fechas de las dichas aportaciones y las fechas de las diferentes Distribuciones que el FCRE haya realizado a los titulares de dichas Acciones) del ocho por ciento (8%) anual compuesto (en adelante, el "Retorno Preferente");
 - (iii) <u>Tercero</u>: una vez que el FCRE haya pagado a los accionistas titulares de Acciones de Clase A, Clase B y Clase C Distribuciones por un importe tal que se haya pagado a los mismos las cantidades

indicadas en el apartado 2.4.2(ii), incluyendo el Retorno Preferente, el FCRE realizará Distribuciones a los titulares de las Acciones de Clase A, Clase B y Clase C en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social del FCRE, pero las Distribuciones que corresponderían a favor de los titulares de Acciones de Clase A se dividirán, a su vez, entre los Inversores titulares de Acciones de Clase A y de Clase C tal y como se establece a continuación:

- (a) el ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones correspondientes a las Acciones de Clase A se distribuirá a los Inversores titulares de las Acciones de Clase C, en proporción a su participación en el capital social del FCRE representado por Acciones de Clase C, hasta que los titulares de las Acciones de Clase C reciban, de forma agregada, Distribuciones por un importe igual al veinticinco por ciento (25%) del importe pagado a todos los Inversores titulares de Acciones de Clase A como Retorno Preferente; y
- (b) el veinte por ciento (20%) restante de las Distribuciones correspondientes a las Acciones de Clase A se distribuirá a sus titulares, en proporción a su participación en el capital social del FCRE representado por Acciones de Clase A.
- (iv) <u>Cuarto</u>: una vez que las Distribuciones pagadas a los titulares de Acciones de Clase C en virtud del apartado 2.4.2(iii)(a) hayan alcanzado el veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente pagado a los Inversores titulares de las Acciones de Clase A, el FCRE continuará realizando Distribuciones a los titulares de las Acciones de Clase A, Clase B y Clase C en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social del FCRE, pero las Distribuciones que corresponderían a favor de los titulares de Acciones de Clase A, se dividirán, a su vez, entre los Inversores titulares de Acciones de Clase A y de Clase C tal y como se establece a continuación:
 - (a) el ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones que corresponderían a las Acciones de Clase A se realizarán a favor de sus titulares en proporción a su participación en el capital social del FCRE representado por Acciones de Clase A;
 y
 - (b) el veinte por ciento (20%) restante de las Distribuciones que corresponderían a las Acciones de Clase A se realizarán a favor de los titulares de Acciones de Clase C, siempre en proporción a su participación en el capital social del FCRE representado por Acciones de Clase C.

3. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS

3.1 Régimen suscripción y desembolso de los Compromisos

- 3.1.1 Compromisos. Cada Inversor del FCRE suscribirá un compromiso vinculante de inversión (el "Compromiso") por el que se comprometerá a aportar al FCRE la cantidad referida en el mismo a solicitud de la Sociedad Gestora mediante una comunicación expresa (la "Solicitud de Desembolso").
- 3.1.2 Desembolsos proporcionales. Los Compromisos se desembolsarán por cada Inversor de una sola vez, de forma proporcional y conforme a la relación entre su Compromiso y los Compromisos Totales.
- 3.1.3 Acciones. El Desembolso de los Compromisos dará derecho a cada Inversor a recibir del FCRE un número de Acciones del FCRE proporcional al resultado de dividir el importe de su Compromiso entre los Compromisos Totales de conformidad con el apartado 3.1.2.
- 3.1.4 *Moneda*. Los Compromisos se desembolsarán siempre expresados en euros.
- 3.1.5 Aviso previo. La Solicitud de Desembolso se deberá entregar a los Inversores con, al menos, catorce (14) días de antelación a la fecha fijada para el Desembolso.
- 3.1.6 Incumplimiento por un Inversor. En caso de que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar su Compromiso conforme a la Solicitud de Desembolso por cualquier motivo distinto de una restricción legal que se lo impida, la Sociedad Gestora tendrá derecho a reclamar al Inversor incumplidor todos los daños y perjuicios causados por su incumplimiento y, alternativamente:
 - (i) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar el Desembolso; o
 - (ii) cancelar la participación del Inversor en el FCRE y, por tanto, declarar cancelado el Compromiso del Inversor a todos los efectos.

3.2 Desembolso de los Compromisos y destino de los mismos

- 3.2.1 Desembolso. Los Inversores desembolsarán los Compromisos en una única fecha comprendida entre la Fecha de Cierre y la fecha en que el FCRE realice la Inversión que, en todo caso, no podrá ser posterior al 31 de octubre de 2024 (el "**Desembolso**").
- 3.2.2 Destino. El FCRE utilizará los fondos aportados por los Inversores como Desembolso exclusivamente para los siguientes fines:
 - (i) pagar el precio de la Inversión, por una cantidad de cuarenta y un millones noventa y ocho mil setecientos ochenta y dos euros con cuatro céntimos de euro (41.098.782,04 €); y
 - (ii) hacer frente a los costes y gastos del FCRE según lo establecido en el apartado 6.3.1.

4. INVERSORES DEL FCRE

4.1 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del FCRE

- 4.1.1 Inversiones profesionales titulares de Acciones de Clase A. Las Acciones de Clase A del FCRE se dirigen a inversores considerados inversores profesionales de conformidad con el Anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que puedan ser tratados como tal conforme a lo indicado en el artículo 6 del REuVECA.
- 4.1.2 Equipo de la Sociedad Gestora y Sociedad Gestora titulares de las Acciones de Clase B y C. De conformidad con lo establecido en el apartado 2.2.2, las Acciones de las Clases B y C van a ser suscritas, exclusivamente, por miembros del Equipo de la Sociedad Gestora, todos ellos consejeros, altos cargos o empleados de la Sociedad Gestora y por la propia Sociedad Gestora.

En ningún caso se llevará a cabo ningún tipo de acción comercial dirigida a inversores minoristas o que no reúnan las circunstancias indicadas en el apartado 4.1.1 anterior.

4.2 Asunción de los documentos reguladores del FCRE

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.2.3, la suscripción de cualesquiera Compromisos y la adquisición de cualesquiera Acciones representativas del capital social del FCRE implica la aceptación por el Inversor de los Estatutos Sociales y del presente Folleto que será vinculante para todos los Inversores y la Sociedad Gestora a todos los efectos.

4.3 Periodo para realizar la Inversión

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.2.1, el FCRE realizará la Inversión entre la fecha en que comience sus operaciones y el 31 de octubre de 2024.

4.4 Disolución, liquidación y extinción

La disolución, liquidación y extinción del FCRE se regulará por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de los Estatutos Sociales.

5. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

5.1 Inversión en la Entidad Participada

De conformidad con el artículo 3 e) del REuVECA, el FCRE invertirá en la Entidad Participada, como empresa en cartera admisible, mediante la adquisición de participaciones sociales representativas de su capital social.

5.2 Estrategia y política de inversión

- 5.2.1 *Tipo de inversión.* Como se ha establecido anteriormente, el objetivo del FCRE es la realización de la Inversión como inversión admisible de conformidad con el REuVECA.
- 5.2.2 Formalización de la Inversión. EL FCRE formalizará la Inversión mediante

un contrato de compraventa de participaciones sociales con los actuales propietarios de la Entidad Participada, entre los que se encuentran la entidad gestionada por la Sociedad Gestora "Corpfin Capital Fund IV, FCR de régimen simplificado" y sus co-inversores. La Sociedad Gestora, a estos efectos ha:

- negociado el precio de adquisición de la Inversión en términos de mercado con el socio minoritario de la Entidad Participada;
- (ii) obtenido una opinión independiente sobre la validez del precio fijado para la compraventa emitida por KPMG Asesores, S.L. que está a disposición de los Inversores y de los partícipes de Corpfin Capital Fund IV, FCR de régimen simplificado; y
- (iii) obtenido el correspondiente consentimiento para realizar la Inversión de conformidad con el reglamento de gestión de Corpfin Capital Fund IV, FCR de régimen simplificado.
- 5.2.3 Pacto de socios de la Entidad Participada. Simultáneamente con la ejecución de la Inversión, el FCRE se subrogará en la posición contractual de "Corpfin Capital Fund IV, FCR de régimen simplificado" y sus co-inversores en el pacto de socios de la Entidad Participada, el cual establece, a juicio de la Sociedad Gestora, derechos y garantías adecuados para proteger la Inversión incluyendo:
 - (i) el derecho del FCRE a nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de administración de la Entidad Participada; y
 - (ii) mecanismos de salida y desinversión del FCRE en la Entidad Participada en condiciones ordinarias para una entidad de capital riesgo.
- 5.2.4 Desinversión. Los mecanismos de salida y desinversión del FCRE en la Entidad Participada serán dirigidos por la Sociedad Gestora, por lo que se reconoce a favor de la Sociedad Gestora el derecho a liderar cualquier proceso de desinversión total o parcial de la Entidad Participada y a decidir, entre otras cuestiones, la estructura de la desinversión, el momento de inicio del proceso de venta y desinversión, los asesores, candidatos y el posible comprador final. De esta manera, la Sociedad Gestora será la encargada de decidir y liderar el proceso de desinversión. Una vez que la Sociedad Gestora haya adoptado una decisión respecto de la desinversión del FCRE en la Entidad Participada la comunicará al consejo de administración del FCRE el cual convocará de forma inmediata una junta general a los efectos de que los Inversores adopten el correspondiente acuerdo aprobando, en su caso, la desinversión en los términos propuestos por la Sociedad Gestora y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 160.f) LSC.
- 5.2.5 Plazo de la Inversión. El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de hasta seis (6) años desde la fecha que se complete para permitir el crecimiento y la creación de valor en la Entidad Participada.
- 5.2.6 Fuentes de rentabilidad para el FCRE. La Sociedad Gestora tratará de

maximizar las Distribuciones recibidas por el FCRE de la Entidad Participada y, a su vez, maximizar las Distribuciones del FCRE a los Inversores siempre cumpliendo con los requisitos aplicables al FCRE como sociedad anónima y el orden de prioridad establecido en el apartado 2.4.2 sin perjuicio de que, dado que la integridad del capital y de los Inversores es muy relevante para el FCRE, se excluye expresamente la aplicación al FCRE del artículo 348bis LSC. Asimismo, llegado el momento, el FCRE buscará obtener rentabilidad mediante la venta de las participaciones sociales representativas del capital social de la Entidad Participada de conformidad con lo establecido en el apartado 5.2.4.

- 5.2.7 *Prohibición de apalancamiento*. El FCRE no recurrirá al apalancamiento en ningún caso ni suscribirá acuerdos de derivados de ningún tipo.
- 5.2.8 Descripción de los procedimientos para modificar la estrategia o la política de inversión. La modificación de la estrategia y la política de inversión requerirá la formulación de la correspondiente propuesta al efecto por la Sociedad Gestora y, de conformidad con la LSC y los Estatutos Sociales, que el consejo de administración de la Sociedad formule la correspondiente propuesta de modificación estatutaria y que dicha modificación cuente con la aprobación de la junta general de accionistas contando con, al menos, el 75% del capital suscrito con derecho de voto tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria.
- 5.2.9 Rentabilidad histórica del FCRE. El FCRE es un fondo de nueva creación por lo que no dispone de datos históricos. En todo caso, al tratarse de una entidad de capital-riesgo mono activo, los Inversores podrán consultar para su mejor referencia las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Entidad Participada en los registros públicos correspondientes.

5.3 Intervención de la Sociedad Gestora en las Inversiones

- 5.3.1 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de la Entidad Participada. La Sociedad Gestora podrá proporcionar a Elastorsa todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de ésta dentro de los límites que en su caso establezca la normativa reguladora de las entidades de capital riesgo. Estas prestaciones formarán parte de las funciones y obligaciones normales de la Sociedad Gestora y no darán lugar a comisiones adicionales pagaderas por el FCRE.
- 5.3.2 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en la Entidad Participada. La Sociedad Gestora, en representación del FCRE y como forma de seguimiento y supervisión de la Entidad Participada designará a los representantes del FCRE en el órgano de administración de la Entidad Participada.

5.4 Conflictos de interés e inversiones prohibidas

- 5.4.1 Limitaciones a la negociación con participaciones de la Entidad Participada o de sus entidades asociadas. La Sociedad Gestora, el Equipo de la Sociedad Gestora y las Entidades Asociadas de la Sociedad Gestora se abstendrán (y harán que las respectivas Entidades Asociadas de la Sociedad Gestora bajo su control se abstengan) de adquirir por cualquier título cualquier instrumento representativo del capital o los fondos propios emitido, directa o indirectamente (i) por la Entidad Participada o (ii) por una entidad filial o asociada de la Entidad Participada.
- 5.4.2 Supervisión General por el Comité de Supervisión y Seguimiento. Todos los miembros del órgano de administración y la Sociedad Gestora estarán obligados a informar al Comité de Supervisión y Seguimiento sobre cualquier conflicto de interés en el que puedan incurrir respecto a la Sociedad o a la Entidad Participada o cualquier sociedad de sus respectivos grupos enviando una notificación al efecto (la "Notificación de Conflicto") y se seguirá el siguiente procedimiento:
 - (i) La persona que haya incurrido en una situación de conflicto de intereses deberá enviar la Notificación de Conflicto en el plazo máximo de diez (10) días desde que haya tenido conocimiento de ello al órgano de administración de la Sociedad y a todos los miembros del Comité de Supervisión y Seguimiento.
 - (ii) Una vez el órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión y Seguimiento hayan recibido una Notificación de Conflicto, el órgano de administración convocará en el plazo de quince (15) días desde la fecha de recepción de la Notificación de Conflicto una reunión del Comité de Supervisión y Seguimiento para celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se formule la convocatoria y a los efectos de tratar la situación objeto de la Notificación de Conflicto.
 - (iii) El Comité de Supervisión y Seguimiento deberá tratar la situación de conflicto y emitir su correspondiente recomendación de actuación al respecto al órgano de administración de la Sociedad que la comunicará en los casos que proceda a la junta general de accionistas con motivo de cualquier acuerdo que la junta general haya de adoptar a los efectos de lo establecido en la LSC.

En cualquier caso, las competencias del Comité de Supervisión y Seguimiento respecto a los conflictos de interés en los que puedan incurrir los miembros del órgano de administración, la Sociedad Gestora o el personal de la Sociedad Gestora respecto de la Sociedad, la Entidad Participada o las entidades de sus respectivos grupos quedarán sometidas las obligaciones establecidas en los artículos 190, 228, 229, 231bis de la LSC.

5.5 Sostenibilidad

Los aspectos relativos a la estrategia de sostenibilidad de la Sociedad Gestora en cuanto atañen al FCRE se recogen en el <u>Anexo III</u>.

6. COMISIONES Y GASTOS DEL FCRE Y LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Comisión de Gestión

El FCRE pagará a la Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija y una Comisión de Gestión Variable (conjuntamente, ambas se designarán como la "Comisión de Gestión").

- 6.1.1 Periodos de devengo de la Comisión de Gestión. Los periodos de devengo de la Comisión de Gestión serán los siguientes:
 - (i) el primer periodo de devengo de la Comisión de Gestión comenzará en la fecha de Desembolso y terminará en la fecha en la que hayan transcurrido trece (13) meses desde la fecha de Desembolso;
 - (ii) los restantes periodos de devengo de la Comisión de Gestión, a excepción del último, tendrán una duración de doce (12) meses; y
 - (iii) el último periodo de devengo de la Comisión de Gestión comenzará en la fecha siguiente a la fecha de finalización del periodo inmediatamente anterior y terminará en la fecha de liquidación del FCRE o, en su caso, la fecha de cese de la Sociedad Gestora de sus servicios como tal.
- 6.1.2 Importe de la Comisión de Gestión.
 - (i) La Comisión de Gestión Fija tendrá un importe fijo anual igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase A y será calculada por la Sociedad Gestora al comienzo de cada periodo de devengo.
 - (ii) La Comisión de Gestión Variable:
 - (a) tendrá un importe variable el cual no superará anualmente el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase A;
 - (b) dependerá de la rentabilidad bruta anual obtenida por los Inversores titulares de Acciones de Clase A considerando:
 - A.- sus respectivos Desembolsos; y
 - B.- las Distribuciones realizadas por el FCRE a favor suyo en cada uno de los diferentes periodos de devengo.

A efectos aclaratorios, la rentabilidad bruta anual obtenida por los Inversores titulares de Acciones de Clase A se calculará

- antes de aplicar cualesquiera retenciones fiscales que procedan.
- (c) se calculará por al final de cada periodo de devengo y conforme a las siguientes reglas:
 - A.- para aquellos periodos de devengo en los que los Inversores titulares de Acciones de Clase A obtengan una rentabilidad bruta anual por Distribuciones de entre el 0% y el 8% (excluido), la Comisión de Gestión Variable será de 0 euros:
 - B.- para aquellos periodos de devengo en los que los inversores titulares de Acciones de Clase A obtengan una rentabilidad bruta anual por Distribuciones igual o superior al 16%, el importe de la Comisión de Gestión Variable será del 1% de los Compromisos Totales correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase A; y
 - C.- para aquellos periodos de devengo en los que los inversores titulares de Acciones de Clase A obtengan una rentabilidad bruta anual por Distribuciones comprendida entre el 8% (incluido) y el 16% (excluido), el importe de la Comisión de Gestión Variable será calculado linealmente entre el 0% (como mínimo) y el 1% (como máximo) de los Compromisos Totales correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase A.
- 6.1.3 Pago de la Comisión de Gestión. El FCRE pagará la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora en las siguientes fechas:
 - (i) El FCRE pagará anticipadamente la Comisión Fija dentro de los primeros treinta (30) Días Hábiles de cada periodo de devengo; y
 - (ii) El FCRE pagará la Comisión Variable dentro de los (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de finalización de cada periodo de devengo. Excepto la Comisión Variable correspondiente al último periodo de devengo que se pagará, en todo caso, en la misma fecha en la que: i) o bien se determine el reparto de las cuotas de liquidación a los accionistas del FCRE y con anterioridad a dicho reparto ii) o bien, la Sociedad Gestora haya dejado de prestar servicios al FCRE por cualquier otra razón.
- 6.1.4 Devoluciones por la Sociedad Gestora. En caso de disolución, liquidación o extinción del FCRE o cambio de sociedad gestora y, consecuentemente, el cese de la prestación de los servicios de gestión y representación por parte de la Sociedad Gestora al FCRE, la parte de la Comisión de Gestión Fija cobrada por la Sociedad Gestora y que no haya sido devengada será reembolsada por el FCRE a los Inversores en proporción a sus respectivos Compromisos y prorrateando el importe de

la Comisión de Gestión Fija por los días efectivamente transcurridos en el periodo de devengo.

6.2 Ausencia de otras comisiones

La Sociedad Gestora no recibirá del FCRE ninguna otra remuneración distinta a la Comisión de Gestión.

6.3 Gastos

- 6.3.1 Gastos a cargo del FCRE. El FCRE correrá con los siguientes gastos:
 - (i) la Comisión de Gestión;
 - (ii) los Gastos de Establecimiento, hasta un máximo de doscientos mil euros (200.000€), más IVA;
 - (iii) los gastos derivados, con carácter general, del funcionamiento y administración del FCRE hasta un importe máximo anual de setenta y cinco mil euros (75.000 €) (cantidad que se revisará anualmente conforme al índice de precios al consumo (IPC) incrementado en el IVA que sea aplicable y que incluirán:
 - (a) los gastos ordinarios del FCRE cargados por asesores jurídicos, contables, auditores, asesores financieros, asesores fiscales y asesores regulatorios que no hayan sido reembolsados por la Entidad Participada;
 - (b) los gastos de seguros profesionales;
 - (c) los gastos que el FCRE haya de pagar a los efectos de cumplir con las políticas de cumplimiento legal (compliance) establecidas por la normativa aplicable al FCRE o a la Sociedad Gestora;
 - (d) los gastos asociados a la preparación y circularización de los estados financieros y de las declaraciones fiscales del FCRE así como de cualesquiera otras valoraciones o certificaciones obligatorias en virtud del presente Folleto o de la legislación aplicable al FCRE;
 - (e) los gastos de implantación de una política de inversión responsable por parte del FCRE:
 - (iv) todos los impuestos e importes que, conforme a la ley, haya de pagar el FCRE; y
 - (v) todos los gastos de terceros contraídos en relación con cualquier iniciativa o proceso de desinversión (incluyendo, entre otros, asesores jurídicos, contables, consultores e intermediarios) o de realización de Distribuciones por parte del FCRE o de la Entidad Participada.

Cualquier exceso de gasto sobre los límites establecidos en el presente apartado 6.3.1 será de cuenta y a cargo de la Sociedad Gestora. Aquellos importes que pague el FCRE y que excedan de los limites anteriores, deberán ser posteriormente deducidos de la Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. El FCRE deberá reembolsar a la Sociedad Gestora cualesquiera gastos que sean de cuenta del FCRE conforme al presente apartado 6.3.1 y que hayan sido adelantados por la Sociedad Gestora.

6.3.2 Gastos a cargo de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de tipo administrativo u operativo.

Asimismo, los honorarios y/o las comisiones de colocación y/o comercialización del FCRE, en su caso, percibidas por los intermediarios que colaboren en la misma serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora.

7. ÓRGANOS DEL FCRE

7.1 Junta general y órgano de administración

Conforme a lo indicado en el Título III de los Estatutos Sociales, la gestión y representación del FCRE corresponde a la junta general de accionistas y al órgano de administración.

- 7.1.1 *Junta general.* La junta general se regulará por lo establecido en los artículos 10 y siguientes de los Estatutos Sociales del FCRE y de manera supletoria por la LSC y demás legislación aplicable.
- 7.1.2 Todos los accionistas del FCRE tienen el derecho de asistir a las Juntas Generales, siempre que su nombre conste en el libro-registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a la celebración de la misma. Además, podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora.
- 7.1.3 Órgano de administración. El órgano de administración del FCRE tomará inicialmente la forma de un consejo de administración compuesto por los miembros del Equipo Gestor.

7.2 Comité de Supervisión y Seguimiento

- 7.2.1 Miembros. La Gestora establecerá un Comité de Supervisión del FCRE con un máximo de diez (10) miembros y que tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias en que los Estatutos Sociales o el presente Folleto le atribuya facultades de carácter vinculante (el "Comité de Supervisión y Seguimiento").
- 7.2.2 Designación por los Inversores. Tendrán derecho a designar un representante en el Comité de Supervisión y Seguimiento todos aquellos Inversores titulares de Acciones de Clase A que hubiesen suscrito

- Acciones en el FCRE por un importe que represente, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social del FCRE.
- 7.2.3 Asistencia de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión y Seguimiento, con derecho de voz, pero no de voto.
- 7.2.4 *Funciones:* Corresponderán al Comité de Supervisión y Seguimiento las siguientes funciones:
 - (i) Emitir recomendaciones, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier accionista, con respecto a conflictos de interés relacionados con la Entidad Participada de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales.
 - (ii) Hacer seguimiento de la evolución de la Entidad Participada y examinar la información suministrada por la Sociedad Gestora. En ningún caso los miembros del Comité de Supervisión y Seguimiento serán responsables de ninguna valoración realizada por la Sociedad Gestora y que haya sido revisada por ellos en el ejercicio de sus funciones como tales miembros.
 - (iii) Realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre la gestión del FCRE y el negocio y actividades de la Entidad Participada.
- 7.2.5 Organización. El Comité de Supervisión y Seguimiento se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá ser convocado por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Comité Supervisión y Asesoramiento, conforme a las normas siguientes:
 - (i) asistirá a sus reuniones, con voz, pero sin voto, al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora quien podrá, asimismo, actuar como secretario de la reunión;
 - (ii) en cualquier caso, el Comité de Supervisión y Seguimiento se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, una dentro de cada trimestre natural:
 - (iii) se remitirá copia del acta de cada reunión a todos los Inversores tras su aprobación, y
 - (iv) las decisiones del Comité de Supervisión y Seguimiento se adoptarán por mayoría de sus miembros.
- 7.2.6 Conflictos de Interés. Todo miembro del Comité de Supervisión y Seguimiento que esté afectado por un conflicto de interés deberá declararlo al Comité de Supervisión y Seguimiento y abstenerse de votar en relación con el asunto en cuestión. En cualquier caso, se aclara expresamente que el hecho de que un Inversor sea miembro del Comité de Supervisión y Seguimiento no podrá interpretarse, por sí mismo, como un conflicto de intereses.

8. INFORMACIÓN A INVERSORES Y VALORACIÓN

8.1 Información a los Inversores

- 8.1.1 Información legal. La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores toda la información requerida por el REuVECA, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.
- 8.1.2 *Información periódica*. La Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores la siguiente Información:
 - (i) Trimestralmente:
 - (a) los estados financieros no auditados de la Entidad Participada;
 - (b) una valoración de la Entidad Participada que será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora, a su discreción, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" ("IPEV") vigentes en cada momento; y
 - (c) un detalle las Distribuciones realizadas por el FCRE durante el trimestre precedente, en su caso.
 - (ii) Anualmente, y dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, es decir antes del 30 de junio de cada ejercicio, el informe anual de la Entidad Participada.

8.2 Proceso de valoración del FCRE

La Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento), según queda modificada en cada momento: (i) cuando se produzca un aumento o reducción del capital; y (ii) al menos con carácter anual. El valor liquidativo de las Acciones resultará de la división del patrimonio del FCRE por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada Acción.

9. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FCRE

9.1 Riesgos asociados

Cada Inversor debe ser consciente de que la participación en el FCRE implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo IV de este Folleto.

9.2 Asunción de riesgos

Mediante la firma de los documentos que formalicen el Compromiso, cada Inversor asume expresamente frente a la Sociedad Gestora y el FCRE y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones descritos en el presente Folleto, derivados de su participación en el FCRE y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en el FCRE en calidad de accionista sobre la base y conocimiento pleno de los riesgos incluidos en el <u>Anexo IV</u>.

10. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FCRE

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable al FCRE, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada Inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en la normativa fiscal en vigor a la fecha de preparación de este Folleto y la doctrina administrativa y jurisprudencia vigente a dicha fecha sin que puedan anticiparse posibles cambios que se pudieran llegar a producir y afectasen al contenido de este apartado.

10.1 Impuesto sobre sociedades (IS)

Los FCRE a los que resulte de aplicación las disposiciones de la Ley 22/2014, , podrán beneficiarse del régimen especial contenido en el artículo 50 de la LIS para las ECR (según se indica en la Consulta V3448-15, de 11 de noviembre). En particular, y conforme a lo señalado en la citada consulta, el régimen fiscal aplicable a las rentas obtenidas por el FCRE sería el siguiente:

10.1.1 Rentas derivadas de la transmisión de valores. Dado que se espera que la participación en las Entidades Participadas será de más del 5%, en principio, resultará de aplicación la exención parcial del 95% para evitar la doble imposición sobre rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español del artículo 21 de la LIS, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo (con determinadas especificidades y limitaciones en determinados casos)¹.

En los casos en que no resulte de aplicación dicha exención del 95%, se podrá aplicar una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el FCRE obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios, en las condiciones y bajo los requisitos previstos en el citado artículo 50 de la LIS. Esta exención del 99% no será aplicable en supuestos en que (i) la renta se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-

_

Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de la renta positiva generada.

riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

10.1.2 Dividendos y participaciones en beneficios. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS², a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio).

10.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

10.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del FCRE prestados por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos de IVA.

11. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS INVERSORES

Sin perjuicio de las posibles obligaciones de retención que, en su caso, corresponda practicar al FCRE y de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del FCRE por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

11.1 Inversores personas físicas con residencia en España

11.1.1 Ausencia de régimen especial. A los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCRE, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las

26

Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

- 11.1.2 *Régimen tributario*. A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:
 - (i) Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del FCRE: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.
 - (ii) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el FCRE: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.

11.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimientos permanentes situados en España

- 11.2.1 Tributación conforme a la LIS. En ambos supuestos de Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España o Inversores no residentes con establecimientos permanentes situados en España estos tributarán por las rentas derivadas de su condición de Inversores conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.
- 11.2.2 *Régimen tributario*. A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:
 - (i) Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del FCRE: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del FCRE darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
 - (ii) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el FCRE: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el FCRE darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

11.3 Otros inversores sin residencia fiscal en España ("no residentes")

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del FCRE por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en

la transmisión o reembolso de las participaciones del FCRE por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español.

En todo caso, será necesaria la acreditación de la residencia fiscal de los inversores (ya sea a través de los correspondientes certificados emitidos en aplicación del Convenio de Doble Imposición correspondiente, como a través de los formularios específicos existentes al efecto).

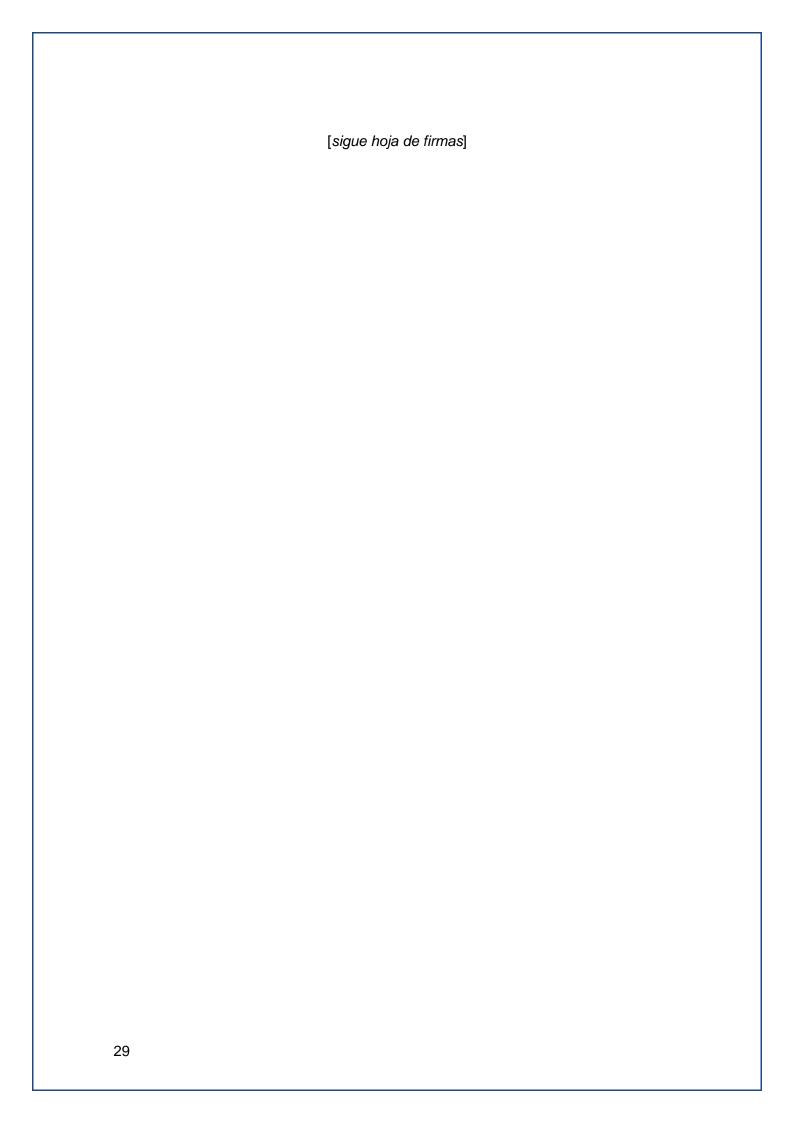
12. PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO. PERSONAS INDEMNIZABLES

12.1 Responsabilidad por el contenido del Folleto

Los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

12.2 Responsabilidad y obligaciones de indemnización del FCRE

- 12.2.1 Personas indemnizables. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, así como los miembros del Comité de Supervisión y Seguimiento (las "Personas Indemnizables") estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el FCRE con relación a los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, o en relación al servicio prestado como liquidador del FCRE, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del FCRE, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el FCRE, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en los Estatutos Sociales o el Folleto, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.
- 12.2.2 Obligación de indemnización. El FCRE deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, el Folleto u otros acuerdos relacionados con el FCRE, o, en su caso, como miembro del Comité de Supervisión y Seguimiento, o en relación al servicio prestado como liquidador del FCRE, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el FCRE, o incumplimiento material del contrato de delegación de gestión, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.
- 12.2.3 Seguro de responsabilidad. La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar mediante la suscripción del correspondiente seguro de responsabilidad, los riesgos derivados de la actuación del personal de la Sociedad Gestora con relación al FCRE y la Inversión.



A 28	de	junio	de	2024.

Conforme lo indicado en el apartado 12, a continuación se firma el presente Folleto por los Consejeros Delegados solidarios de CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A. S.G.E.I.C., por delegación de la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, quienes asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance

D. Alberto Curto Izquierdo	D. Gorka García Vergara
D. Álvaro Olivares Ynzenga	D. Fernando Trueba Lora-Tamayo

Anexo I – Estatutos Sociales
32

ESTATUTOS SOCIALES DE	
CC CORMIX F.C.R.E., S.A.	

ÍNDICE

TÍTULO I - DENOMI	INACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD	4
Artículo 1.	Denominación	4
Artículo 2.	Objeto social	4
Artículo 3.	Duración y comienzo de operaciones	4
Artículo 4.	Domicilio social	5
TÍTULO II - CRITER	RIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
Artículo 5.	Valoración de los activos	5
Artículo 6.	Política de Inversión	5
TÍTULO III - DEL CA	APITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES	6
Artículo 7.	Capital social	6
Artículo 8.	Transmisibilidad de las acciones	11
TÍTULO IV - DEL GO	OBIERNO DE LA SOCIEDAD	14
Artículo 9.	Órganos de gobierno de la Sociedad	14
Capítulo I		14
De la junta general		14
Artículo 10.	Junta general	14
Artículo 11.	Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias	15
Artículo 12.	Convocatoria	15
Artículo 13.	Junta universal	16
Artículo 14.	Asistencia y representación en la junta general	16
Artículo 15.	Constitución y celebración de la junta general	17
Artículo 16.	Adopción de acuerdos	18
Artículo 17.	Emisión del voto a distancia	19
Artículo 18.	Actas y certificaciones	21
Capítulo II		21
Del órgano de admi	nistración	21
Artículo 19.	Forma del órgano de administración y composición del mismo	21
Artículo 20.	Duración de cargos	21
Artículo 21.	Remuneración de los administradores	21
Artículo 22.	Funcionamiento del consejo de administración	22
Artículo 23.	Adopción de acuerdos por el consejo de administración	23
Capítulo III		23
Gestión y supervisió	on a second seco	23
Artículo 24.	Delegación de gestión	23
Artículo 25.	Comité de Supervisión y Seguimiento	24
	ERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL	00
RESULTADO	Ciercinia appial	26
Artículo 26.	Ejercicio social	26
Artículo 27.	Formulación de las cuentas anuales	26

Artículo 28.	Designación de auditor	26
Artículo 29.	Aplicación del resultado	27
TÍTULO VI - DE	LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	27
Artículo 30.	Disolución	27
Artículo 31.	Liquidación	27
TÍTULO VII - DIS	SPOSICIONES GENERALES	27
Artículo 32.	Arbitraje	27

ESTATUTOS SOCIALES DE

CC CORMIX F.C.R.E., S.A.

<u>TÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA</u> SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación

- 1.1 La sociedad se denominará CC CORMIX F.C.R.E., S.A. (la "Sociedad").
- La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales ("Estatutos Sociales"), por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, en su redacción vigente ("REUVECA"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("Ley 22/2014") y sus reglamentos de desarrollo, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y por las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

- 2.1 La Sociedad se configura como un "Fondo de Capital Riesgo Admisible" (conforme a lo establecido en el artículo 3b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España que tiene como objeto social la obtención de capital de una pluralidad de inversores para la realización de inversiones en todo tipo de activos financieros y no financieros definidos como inversiones admisibles en el artículo 3 del REuVECA, con arreglo a la Política de Inversión prevista en el **Artículo 6**. A la actividad que constituye el objeto social de la Sociedad le corresponde el código CNAE 6430.
- 2.2 Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. Duración y comienzo de operaciones

- 3.1 La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV").
- 3.2 La duración de la Sociedad será hasta la primera de las siguientes fechas:
 - 3.2.1 la fecha en la que se produzca la desinversión total de la participación de la Sociedad en la Entidad Participada (tal y como se define en el Artículo 6 - Política de Inversión); o

- 3.2.2 la fecha en la que se cumplan seis (6) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV.
- 3.3 El plazo de duración de la Sociedad establecido en el **Artículo 3.2** podrá ser prorrogado, a propuesta del órgano de administración, por acuerdo adoptado por la junta general de accionistas de la Sociedad, por un máximo de dos (2) períodos adicionales de hasta un (1) año cada uno de ellos.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad queda fijado en calle Serrano 57, Planta 5ª, 28006, Madrid.

<u>TÍTULO II - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN</u>

Artículo 5. Valoración de los activos

- 5.1 La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el REuVECA, la Ley 22/2014, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capitalriesgo y demás disposiciones que las desarrollan o que las pudiesen desarrollar.
- 5.2 La Sociedad Gestora (tal y como se define en el **Artículo 24**) determinará asimismo el valor de la Inversión (tal y como se define en el **Artículo 6.1**) de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" ("IPEV") vigentes en cada momento.

Artículo 6. Política de Inversión

La Sociedad Gestora, como entidad en la que se ha delegado la gestión de los activos de la Sociedad conforme a lo previsto en el **Artículo 24**, invertirá los activos de la Sociedad conforme a la siguiente política de inversión que, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en el REuVECA y la Ley 22/2014:

6.1 Tipo de inversión

El objetivo de la Sociedad es la toma de una participación temporal en el capital social de Cormix Compounds, S.L. (respectivamente, "Elastorsa" o la "Entidad Participada" y la "Inversión"), como inversión admisible de conformidad con el REuVECA.

6.2 Criterios temporales:

6.2.1 La Sociedad tiene prevista la realización de la Inversión entre la fecha en que comience sus operaciones y el 31 de octubre de 2024.

- 6.2.2 La desinversión de la Entidad Participada se realizará durante la vida de la Sociedad en el momento en que se estime que se ha alcanzado el momento más adecuado de su período de maduración, sin que se hayan previsto períodos mínimos de maduración ni fechas límite para la desinversión, sin perjuicio de la duración prevista para la Sociedad.
- 6.2.3 El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de hasta seis (6) años desde la fecha que se complete para permitir el crecimiento y la creación de valor en la Entidad Participada.
- 6.3 Formas de intervención de la Sociedad Gestora en la Entidad Participada

La Sociedad Gestora, en representación de la Sociedad y como forma de seguimiento y supervisión de la Entidad Participada, designará a los representantes de la Sociedad en el órgano de administración de la Entidad Participada.

6.4 Endeudamiento

La Sociedad no recurrirá al apalancamiento en ningún caso ni suscribirá acuerdos de derivados de ningún tipo.

TÍTULO III - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 7. Capital social

- 7.1 Cifra de capital y clases de acciones
 - 7.1.1 El capital social se fija en la suma de SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), representado por seis millones (6.000.000) de acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, distribuidas en las siguientes clases de acciones:
 - (i) 1.000 acciones de clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 1.000-A, ambas inclusive (las "**Acciones de Clase A**");
 - (ii) 2.999.000 acciones de clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 2.999.000-B, ambas inclusive (las "Acciones de Clase B"); y
 - (iii) 3.000.000 acciones de clase C, numeradas correlativamente de la 1-C a la 3.000.000-C, ambas inclusive (las "Acciones de Clase C").
 - 7.1.2 Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

- 7.1.3 La titularidad de las acciones figurará en un libro registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la LSC.
- 7.1.4 El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.
- 7.1.5 Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.
- 7.1.6 Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

7.2 Derechos comunes de las acciones

- 7.2.1 La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en el REuVECA, la Ley 22/2014, la LSC y demás normativa aplicable.
- 7.2.2 Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y esta no reconocerá más que un propietario por cada acción.
- 7.2.3 En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.
- 7.2.4 En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de los acuerdos de la junta general de accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

7.3 Características de las distintas clases de acciones

7.3.1 Como se explica a continuación, las Acciones de Clase A se dirigen a accionistas que no formen parte del Equipo de la Sociedad Gestora y las Acciones de Clase B y las Acciones de Clase C se dirigen, precisamente, a los miembros del Equipo de la Sociedad Gestora y a la propia Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, en el acto constitutivo

de la Sociedad, la Sociedad Gestora, como accionista único de la Sociedad, suscribirá y desembolsará Acciones de Clase A las cuales pasarán a ser Acciones de Clase B una vez se apruebe la primera ampliación de capital de la Sociedad en la que pasen a ser accionistas de la Sociedad otros terceros diferentes de la Sociedad Gestora.

A los efectos de estos Estatutos Sociales, las referencias al "**Equipo de la Sociedad Gestora**" se entenderán realizadas a don Alberto Curto Izquierdo, don Gorka García Vergara, don Álvaro Olivares Ynzenga y don Fernando Trueba Lora-Tamayo, así como a cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora distintos de éstos

- 7.3.2 Cada una de las clases de acciones tiene diferentes destinatarios y diferentes derechos conforme se describe a continuación:
 - (i) Acciones de Clase A: Las Acciones de Clase A solo podrán ser de la titularidad de aquellos accionistas que no formen parte del Equipo de la Sociedad Gestora.

Las Acciones de Clase A dan derecho a recibir Distribuciones de la Sociedad conforme lo establecido en el **Artículo 7.4** pero, una vez que la rentabilidad de los titulares de Acciones de Clase A ha alcanzado el Retorno Preferente como se indica en dicho apartado, comparten su derecho a recibir Distribuciones de la Sociedad con las Acciones de Clase C según lo establecido en los **Artículos 7.4.3** y **7.4.4**.

En estos Estatutos Sociales se entenderá por "Distribuciones" cualesquiera dividendos, bien con cargo a resultados bien con cargo a reservas de libre disposición (incluyendo la prima de emisión), así como cualesquiera repartos de cuota de liquidación o restitución de aportaciones con cargo a una reducción de capital.

(ii) Acciones de Clase B: Las Acciones de Clase B sólo podrán ser titularidad de miembros del Equipo de la Sociedad Gestora o de la Sociedad Gestora o de miembros del Equipo de la Sociedad Gestora que dejen de ser miembros del mismo.

Las Acciones de Clase B otorgan el derecho a recibir Distribuciones de la Sociedad atendiendo al orden de prioridad establecido en el **Artículo 7.4** que incluye el derecho especial a recibir Distribuciones de la Sociedad de forma prioritaria conforme lo establecido en el al **Artículo 7.4.1**.

Asimismo, las Acciones de Clase B (junto con las Acciones de Clase C, tal y como se indica a continuación) tendrán el derecho especial de voto en los acuerdos relativos al nombramiento de cualesquiera miembros del órgano de administración de la Sociedad, conforme a lo indicado en el **Artículo 16.2.2**.

(iii) Acciones de Clase C: Las Acciones de Clase C sólo podrán ser titularidad de miembros del Equipo de la Sociedad Gestora o de la Sociedad Gestora o de miembros del Equipo de la Sociedad Gestora que dejen de ser miembros del mismo y a los que la Sociedad Gestora haya permitido mantener la titularidad sobre las Acciones de Clase C de conformidad con las reglas internas de mantenimiento de inversiones en la Sociedad que la Sociedad Gestora suscriba con los miembros del Equipo de la Sociedad Gestora.

Las Acciones de Clase C otorgan derecho a recibir Distribuciones de la Sociedad atendiendo al orden de prioridad establecido en el **Artículo 7.4** incluyendo:

- (a) el derecho especial a recibir Distribuciones de la Sociedad de forma prioritaria conforme a lo establecido en el **Artículo 7.4.1**; y
- (b) el derecho especial a recibir Distribuciones de la Sociedad compartiendo las Distribuciones que corresponderían a las Acciones de Clase A según lo establecido en los **Artículos 7.4.3** y **7.4.4**.

Asimismo, las Acciones de Clase C (junto con las Acciones de Clase B, tal y como se indica en el **Artículo 7.3.2(ii)**) tendrán el derecho especial de voto en los acuerdos relativos al nombramiento de cualesquiera miembros del órgano de administración de la Sociedad, conforme a lo indicado en el **Artículo 16.2.2**.

7.4 Derechos económicos especiales de las acciones sobre las Distribuciones

La Sociedad, sujeta a las limitaciones establecidas en la normativa que le es aplicable y específicamente en la LSC, realizará Distribuciones a los accionistas atendiendo, en todo caso, al siguiente orden de prioridad:

- 7.4.1 <u>Primero</u>: la Sociedad realizará Distribuciones a los titulares de Acciones de Clase B y Clase C, proporcionalmente a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad representado por Acciones de Clase B y Clase C y en la cuantía necesaria para que el conjunto de los titulares de las Acciones de Clase B y Clase C reciban una cantidad igual a la suma del resultado de multiplicar:
 - (i) el porcentaje que las Acciones de Clase B y Clase C representan sobre el capital social total de la Sociedad; por
 - (ii) las cantidades pagadas por la Sociedad a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión desde la última Distribución. No obstante, para el primer periodo en el que se devengue este derecho especial a recibir Distribuciones de las Acciones Clase

B y Clase C, se tendrá en cuenta las cantidades pagadas por la Sociedad a la Sociedad Gestora como comisión de Gestión entre la fecha de constitución de la Sociedad y la fecha en que tenga lugar la primera Distribución por parte de la Sociedad.

- 7.4.2 Segundo: una vez que la Sociedad haya pagado a los accionistas titulares de Acciones de Clase B y Clase C Distribuciones por el importe necesario para pagar la cantidad indicada en el **Artículo 7.4.1**, la Sociedad realizará Distribuciones a favor de los titulares de las Acciones de Clase A, Clase B y Clase C, proporcionalmente a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para que los titulares de las Acciones de la Clase A, Clase B y Clase C reciban una cantidad igual a la suma de:
 - (i) el total de sus aportaciones a los fondos propios de la Sociedad; más
 - (ii) aquel importe adicional que tenga como resultado que todos los titulares de las Acciones de Clase A obtengan una tasa interna de retorno (TIR) sobre el total de sus aportaciones a los fondos propios de la Sociedad (teniendo en cuenta las fechas de las mismas y de las diferentes Distribuciones que la Sociedad haya realizado a los titulares de dichas acciones) del ocho por cien (8%) anual compuesto (en adelante, el "Retorno Preferente").
- Tercero: una vez que la Sociedad haya pagado a los accionistas titulares de Acciones de Clase B y Clase C Distribuciones por el importe necesario para pagar la cantidad indicada en el **Artículo 7.4.1** y que la Sociedad haya pagado a los accionistas titulares de acciones Clase A, B, y C Distribuciones en un importe tal que se haya pagado a los mismos las cantidades indicadas en el **Artículo 7.4.2**, incluyendo el Retorno Preferente, la Sociedad realizará Distribuciones a los titulares de las Acciones de Clase A, Clase B y Clase C en proporción a sus respectiva participación en el capital social de la Sociedad pero, las Distribuciones que corresponderían a favor de los titulares de Acciones de Clase A, se dividirán, a su vez, entre los titulares de las Acciones de Clase A y Clase C tal y como se establece a continuación:
 - (i) El ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A se distribuirá a los titulares de las Acciones de Clase C, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad representado por Acciones de Clase C, hasta que los titulares de las Acciones de Clase C reciban, de forma agregada, Distribuciones por un importe igual al veinticinco por ciento (25%) del importe pagado a todos los accionistas titulares de Acciones de Clase A como Retorno Preferente; γ
 - (ii) El veinte por ciento (20%) restante de las Distribuciones correspondientes a las Acciones de Clase A se distribuirá a sus

titulares, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad representado por Acciones de Clase A.

- 7.4.4 <u>Cuarto</u>: una vez que las Distribuciones pagadas a los titulares de Acciones de Clase C en virtud del **Artículo 7.4.3** hayan alcanzado el veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente pagado a los accionistas titulares de las Acciones de Clase A, la Sociedad continuará realizando Distribuciones a los titulares de las Acciones de Clase A, Clase B y Clase C en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad pero, las Distribuciones que corresponderían a favor de los titulares de Acciones de Clase A, se dividirán, a su vez, entre los titulares de Acciones de Clase A y de Clase C tal y como se establece a continuación:
 - (i) el ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones que corresponderían a las Acciones de Clase A se realizarán a favor de sus titulares en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad representado por Acciones de Clase A; y
 - (ii) el veinte por ciento (20%) restante a favor de los titulares de Acciones de Clase C, siempre en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad representado por Acciones de Clase C.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1 Supuestos de libre transmisión

Serán libres las transmisiones de acciones de la Sociedad:

- 8.1.1 Que realice un accionista a favor de sus ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuge incluyendo, sin carácter limitativo, aquellas realizadas *mortis causa*.
- 8.1.2 Que se realicen a favor de sociedades en las que el accionista transmitente tenga el control de forma individual o conjuntamente con las personas indicadas en el **Artículo 8.1.1**.

A los efectos de estos Estatutos Sociales, el concepto de "control" se interpretará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

- 8.1.3 Que realice un accionista, persona jurídica, a favor de su socio o accionista que tenga el control sobre el accionista transmitente.
- 8.1.4 Que se realicen a favor de sociedades o fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

- 8.1.5 Que tengan por objeto Acciones de Clase C y se realicen entre consejeros, directores y/o empleados de la Sociedad Gestora o entre cualquiera de los anteriores y la Sociedad Gestora.
- 8.2 Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente

Salvo en los supuestos mencionados en el **Artículo 8.1**, la transmisión de las acciones de la Sociedad quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas:

8.2.1 Si uno de los accionistas (el "Transmitente") pretende transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus acciones de la Sociedad deberá comunicarlo de forma fehaciente, dentro del plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de la oferta de un tercero y con un plazo mínimo de cuarenta (40) días naturales con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, a la Sociedad Gestora, quien lo hará llegar al órgano de administración, quien a su vez remitirá dicha comunicación a los restantes accionistas, en el plazo de diez (10) días naturales desde su recepción. Si el órgano de administración no trasladara la comunicación al resto de accionistas en el plazo indicado, el Transmitente podrá realizar la comunicación por sí mismo. Dicha comunicación deberá expresar (i) la identidad y toda la información relevante del potencial adquirente (el "Tercero Adquirente"), que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación, (ii) el número de acciones que desea transmitir, (iii) y el precio o contraprestación por cada acción, las condiciones de pago y las condiciones principales de la transmisión (incluyendo, en todo caso, el régimen de responsabilidad).

Asimismo, el Tercero Adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora, quien lo hará llegar al órgano de administración como parte de la notificación, un acuerdo de suscripción debidamente firmado por el Tercero Adquirente (previa validación de su contenido por parte de la Sociedad Gestora), mediante el cual el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas.

8.2.2 En el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas serán adquiridas por todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social, descontando las acciones ofrecidas a la venta y las de los restantes accionistas que no hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente. En caso de que una parte de las acciones objeto de transmisión no fueren del interés de los otros accionistas, el

Transmitente podrá transmitirlas al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.

- 8.2.3 Transcurridos cuarenta (40) días naturales desde que se remitió por el Transmitente la notificación prevista en el **Artículo 8.2.1** sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.
- 8.2.4 El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Tercero Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito. El coste del informe del auditor previsto en este párrafo correrá a cargo del Transmitente.
- 8.2.5 La transmisión deberá efectuarse en todo caso en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el **Artículo 8.2.1**. Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente deberá comenzar nuevamente el proceso establecido en el presente **Artículo 8.2**.

8.3 Causas objetivas de denegación

Además del cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 8.2**, las transmisiones de acciones distintas de las indicadas en el **Artículo 8.1** deberán ser aprobadas por el órgano de administración de la Sociedad y por la Sociedad Gestora que no podrán denegar la realización de la transmisión salvo por la concurrencia de algunas de las siguientes causas:

- 8.3.1 El que la transmisión pretendida someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus afiliadas, a requisitos reglamentarios o tasas adicionales.
- 8.3.2 El que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o a la Sociedad Gestora.
- 8.3.3 El que la transmisión pretendida suponga una vulneración de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora o a la Sociedad o a uno de

- sus accionistas, que razonablemente pueda suponer un daño material negativo para cualquiera de ellos.
- 8.3.4 La falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo europeo de conformidad con el REuVECA, la Ley 22/2014 o la restante normativa que resulte de aplicación a la Sociedad.
- 8.3.5 La falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio del consejo de administración de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora, este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable, o porque realice actividades concurrentes con el grupo de empresas al que pertenece la Entidad Participada.
- 8.4 Incumplimiento de requisitos de transmisión

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente **Artículo 8**, la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista.

TÍTULO IV - DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Organos de gobierno de la Sociedad

La gestión y representación de la sociedad corresponde a la junta general de accionistas y al órgano de administración, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos Sociales.

No obstante, de conformidad con el artículo 3c) del REuVECA, el artículo 29 de la Ley 22/2014 y el **Artículo 24**, la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, se encomendará a la Sociedad Gestora.

Capítulo I

De la junta general

Artículo 10. Junta general

10.1 Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos,

- sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.
- 10.2 Cada acción da derecho a un voto.
- 10.3 Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 11. Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

- 11.1 Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.
- 11.2 La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 11.3 Todas las demás juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias.
- 11.4 No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12. Convocatoria

- 12.1 El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- 12.2 La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad. La convocatoria deberá comunicarse a cada accionista, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.
- 12.3 La comunicación de la convocatoria expresará, al menos, el nombre de la

Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

- 12.4 Adicionalmente a lo anterior, cuando corresponda, el anuncio de convocatoria expresará si la junta general se celebra por medios exclusivamente telemáticos o si, celebrándose de forma física, la asistencia a través de este tipo de medios está permitida.
- 12.5 A este respecto, el órgano de administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y aseguren una asistencia telemática a la junta general siempre y cuando se garantice debidamente la identidad de los accionistas, o de sus representantes, según corresponda, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión. A tal efecto, el órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada junta general, la posibilidad de organizar la asistencia a través de medios telemáticos, incluyendo la posibilidad de que la junta general se celebre exclusivamente por estos medios. Cuando el órgano de administración decida convocar a la junta general para su celebración por medios telemáticos o se permita la asistencia a la misma usando dichos medios, en el anuncio de convocatoria se informará a los accionistas de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.
- 12.6 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse en los términos de la LSC.
- 12.7 Lo dispuesto en este **Artículo 12** se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 13. Junta universal

Se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, con el carácter de universal, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 14. Asistencia y representación en la junta general

14.1 Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre

- en el libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general.
- 14.2 Asimismo, cuando así lo determine el consejo de administración en la convocatoria, será posible la asistencia a la junta general por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo a estos efectos la correspondiente convocatoria fijar los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.
- 14.3 El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta, siendo válida la que sea conferida por medios telemáticos dirigidos a la Sociedad. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.
- 14.4 El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.
- 14.5 El presidente y el secretario de la junta general gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- 14.6 Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.
- 14.7 Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las juntas generales.

Artículo 15. Constitución y celebración de la junta general

15.1 La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto.

- 15.2 En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 15.3 Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente cualquiera de los acuerdos sometidos a mayoría reforzada conforme a lo previsto en el **Artículo 16.2.1** de conformidad con el artículo 194 LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto y en segunda convocatoria el veinticinco del capital suscrito con derecho de voto.
- 15.4 Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
- 15.5 Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.
- 15.6 Por lo que respecta a las juntas generales celebradas exclusivamente por medios telemáticos, éstas se entenderán celebradas en el domicilio social con independencia de dónde se halle su presidente.
- 15.7 Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.
- 15.8 Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.
- 15.9 En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

- 16.1 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- 16.2 Se exceptúan de lo establecido en el **Artículo 16.1**:
 - 16.2.1 los siguientes acuerdos, para los que será preciso que el acuerdo se adopte por, al menos, el 75% del capital suscrito con derecho de voto tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria:
 - (i) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, salvo en caso de

reducción de capital obligatorio conforme al artículo 327 LSC o el aumento de capital obligatorio para reestablecer el capital social en el mínimo legal (como consecuencia de una reducción previa por debajo del mínimo legal para el cumplimiento de una ley);

- (ii) La emisión de obligaciones;
- (iii) La supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones;
- (iv) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo; o
- (v) El acuerdo de designar a una nueva Sociedad Gestora.
- 16.2.2 los acuerdos relativos al nombramiento de cualesquiera miembros del órgano de administración de la Sociedad, que requerirán, siempre y cuando la Sociedad Gestora actúe como sociedad gestora de la Sociedad, además de la mayoría exigida en el Artículo 16.1, el voto de la mayoría de las Acciones de Clase B y de las Acciones de Clase C emitidas por la Sociedad.

Artículo 17. Emisión del voto a distancia

- 17.1 Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y los establecidos por el órgano de administración, por correspondencia postal o electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que así lo determine el órgano de administración, por considerar que queda suficientemente garantizada la identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, la seguridad de las comunicaciones a distancia y la autenticidad de su declaración de voluntad, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles.
- 17.2 El voto por correspondencia postal se remitirá a la Sociedad junto con el formulario de representación, asistencia y voto puesto a disposición por el órgano de administración debidamente firmado mediante firma autógrafa por el accionista.
- 17.3 El voto mediante comunicación electrónica se emitirá por cualesquiera de las firmas contempladas en la normativa de firma electrónica que esté en vigor en la fecha de la convocatoria o cualquier otro procedimiento de firma o autenticación que el órgano de administración estime idóneo para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
- 17.4 El voto emitido a distancia por cualquiera de los medios previstos en el **Artículo**17.3 anterior, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta de accionistas.

En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

- 17.5 Cuando la junta de accionistas se celebre por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, por haber verificado el órgano de administración que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios para poder asistir por dichos medios, el órgano de administración habilitará los procedimientos que considere adecuados para la identificación de quienes comparezcan por estos medios, dejando constancia de ello en el acta.
- 17.6 Los accionistas o sus representantes podrán emitir su voto de forma verbal o por cualquier otro procedimiento que permita, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes y la intervención y emisión del voto. Este procedimiento deberá ser previamente aprobado por el órgano de administración y comunicado a los accionistas por cualquiera de las formas previstas para la convocatoria de la junta de accionistas.
- 17.7 Los votos emitidos a distancia de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o la correcta identificación de los mismos.
- 17.8 El órgano de administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia. En particular, el órgano de administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el **Artículo 17.4.** para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; podrá regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica reconocida y al sistema de acreditación instantánea para la emisión del voto por vía electrónica o por otro medio de comunicación a distancia válido; y autorizar al presidente y al secretario de la junta de accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.
- 17.9 Las normas de desarrollo que pueda aprobar el órgano de administración al amparo de lo dispuesto en este **Artículo 17** se pondrán en conocimiento de todos los accionistas por cualquiera de los procedimientos previstos para la realización de la convocatoria de la junta de accionistas.
- 17.10 El presidente y el secretario de la junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las reglas que establezca el órgano de administración.
- 17.11 Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de accionistas. En consecuencia, la representación que un accionista hubiera otorgado con anterioridad a la emisión de su voto a distancia se entenderá revocada y la conferida con posterioridad se tendrá por no efectuada. La asistencia personal del accionista a la junta de accionistas tendrá valor de revocación del voto

- efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.
- 17.12 Lo dispuesto en los apartados anteriores del presente **Artículo 17** será aplicable asimismo al ejercicio a distancia de los demás derechos de los accionistas distintos del derecho de voto.

Artículo 18. Actas y certificaciones

- 18.1 Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta general o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
- 18.2 Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten. Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II

Del órgano de administración

Artículo 19. Forma del órgano de administración y composición del mismo

- 19.1 Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el **Artículo 24**, la administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración.
- 19.2 La Sociedad será administrada por un consejo de administración que estará formado por cuatro (4) consejeros.

Artículo 20. Duración de cargos

- 20.1 Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.
- 20.2 El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 21. Remuneración de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 22. Funcionamiento del consejo de administración

- 22.1 Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.
- 22.2 Todos los consejeros designados para un cargo actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo, cesen sus cargos sin ser renovados en los mismos o el consejo de administración decida su destitución. En el caso de que el secretario del consejo no sea un miembro del consejo, seguirá en su puesto hasta la fecha en que el consejo decida su cese.
- 22.3 El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- 22.4 El consejo de administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.
- 22.5 El consejo de administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil.
- 22.6 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- 22.7 La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los

- consejeros en el transcurso de la misma.
- 22.8 No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.
- 22.9 Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
- 22.10 Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.
- 22.11 Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 23. Adopción de acuerdos por el consejo de administración

- 23.1 El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.
- 23.2 Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del consejo de administración.
- 23.3 Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Capítulo III

Gestión y supervisión

Artículo 24. Delegación de gestión

24.1 De conformidad con el REuVECA, la junta general de accionistas o, por delegación, el órgano de administración, acordarán que la gestión de los activos

de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (S.G.E.I.C.) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (S.G.I.I.C.).

- 24.2 A tales efectos, actuará como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de la Sociedad la entidad Corpfin Capital Asesores, S.A., S.G.E.I.C., inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 46 ("Corpfin" o la "Sociedad Gestora"). La Sociedad Gestora suscribirá, a tales efectos, el correspondiente contrato de gestión con la Sociedad, que será conforme a lo establecido en estos Estatutos Sociales.
- 24.3 La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general de accionistas y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables.
- 24.4 La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Comisión de Gestión que se establezca en el folleto informativo de la Sociedad que se inscriba en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV (el "Folleto Informativo").
- 24.5 En todo caso, la decisión de designar una nueva sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora requerirá el correspondiente acuerdo de la junta general de accionistas adoptado con la aprobación de la mayoría exigida en el **Artículo 16.2.1**.

Artículo 25. Comité de Supervisión y Seguimiento

La Sociedad establecerá un Comité de Supervisión de la Sociedad con un máximo de diez (10) miembros y que tendrá el carácter de órgano consultivo (el "Comité de Supervisión y Seguimiento") que se regirá por las siguientes reglas:

- 25.1 Tendrán derecho a designar un miembro del Comité de Supervisión y Seguimiento todos aquellos accionistas titulares de Acciones de Clase A que hubiesen suscrito acciones de la Sociedad por un importe que represente, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social.
- 25.2 El Comité de Supervisión y Seguimiento se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá ser convocado por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Comité Supervisión y Seguimiento, conforme a las normas siguientes:
 - 25.2.1 asistirá a sus reuniones, con voz, pero sin voto, al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora quien podrá, asimismo, actuar como secretario de la reunión;

- 25.2.2 en cualquier caso, el Comité de Supervisión y Seguimiento se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, una dentro de cada trimestre natural;
- 25.2.3 se remitirá copia del acta de cada reunión a todos los accionistas tras su aprobación, y
- 25.2.4 las decisiones del Comité de Supervisión y Seguimiento se adoptarán, en su caso, por mayoría de sus miembros.
- 25.3 Serán funciones del Comité de Supervisión y Seguimiento:
 - 25.3.1 Resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier accionista, con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad de conformidad con lo establecido en el **Artículo 25.5** siguiente;
 - 25.3.2 hacer seguimiento de la evolución de la Entidad Participada y examinar la información suministrada por la Sociedad Gestora, sin que, en ningún caso, los miembros del Comité de Supervisión y Seguimiento sean responsables de ninguna valoración realizada por la Sociedad Gestora y que haya sido revisada por ellos en el ejercicio de sus funciones como tales miembros; y
 - 25.3.3 realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre la gestión de la Sociedad y el negocio y actividades de la Inversión.
- 25.4 El Comité de Supervisión y Seguimiento tendrá competencia sobre los conflictos de interés que puedan surgir en la Sociedad con sujeción a las reglas siguientes:
 - 25.4.1 Todos los miembros del órgano de administración y la Sociedad Gestora estarán obligados a informar al Comité de Supervisión y Seguimiento sobre cualquier conflicto de interés en el que puedan incurrir respecto a la Sociedad o a la Entidad Participada o cualquier sociedad de sus respectivos grupos enviando una notificación al efecto (la "Notificación de Conflicto").
 - 25.4.2 La persona que haya incurrido en una situación de conflicto de intereses deberá enviar la Notificación de Conflicto en el plazo máximo de diez (10) días desde que haya tenido conocimiento de ello al órgano de administración de la Sociedad y a todos los miembros del Comité de Supervisión y Seguimiento.
 - 25.4.3 La Notificación de Conflicto deberá incluir un detalle del conflicto de interés en cuestión y la identificación de las partes del mismo y las implicaciones para la Sociedad y, en su caso, el órgano de administración o la Sociedad Gestora.
 - 25.4.4 Una vez el órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión y Seguimiento hayan recibido una Notificación de Conflicto, el consejo de administración convocará en el plazo de quince (15) días

desde la fecha de recepción de la Notificación de Conflicto una reunión del Comité de Supervisión y Seguimiento para celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se formule la convocatoria y a los efectos de tratar la situación objeto de la Notificación de Conflicto.

- 25.4.5 El Comité de Supervisión y Seguimiento deberá tratar la situación de conflicto y emitir su correspondiente recomendación de actuación al respecto al consejo de administración de la Sociedad que la comunicará en los casos que proceda a la junta general de accionistas con motivo de cualquier acuerdo que la junta general haya de adoptar a los efectos de lo establecido en la LSC.
- 25.5 En cualquier caso, las competencias del Comité de Supervisión y Seguimiento respecto a los conflictos de interés en los que puedan incurrir los miembros del órgano de administración, la Sociedad Gestora o el personal de la Sociedad Gestora respecto de la Sociedad, la Entidad Participada o las entidades de sus respectivos grupos quedarán sometidas las obligaciones establecidas en los artículos 190, 228, 229, 231bis de la LSC.

<u>TÍTULO V - DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL</u> RESULTADO

Artículo 26. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 27. Formulación de las cuentas anuales

- 27.1 El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, los estados de cambios en las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.
- 27.2 A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 28. Designación de auditor

28.1 Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser verificados, en su caso, por los auditores de cuentas de la Sociedad designados por la junta general de accionistas.

28.2 El nombramiento de los auditores se regirá por lo dispuesto en el Folleto Informativo y en la legislación vigente.

Artículo 29. Aplicación del resultado

- 29.1 La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones.
- 29.2 El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.
- 29.3 La Sociedad Gestora tiene por intención tratar de maximizar las distribuciones recibidas por la Sociedad de la Entidad Participada y, a su vez, maximizar las Distribuciones de la Sociedad a los accionistas siempre cumpliendo con los requisitos aplicables a la Sociedad como sociedad anónima y el orden de prioridad establecido en el **Artículo 7.3**.
- 29.4 En todo caso, se excluye expresamente el derecho de separación conferido en virtud del artículo 348 bis de la LSC.

TÍTULO VI - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 31. Liquidación

- 31.1 Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.
- 31.2 Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.
- 31.3 En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Arbitraje

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero

distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será sometido a un árbitro designado de conformidad con el reglamento de arbitraje de la referida corte y el idioma del arbitraje será el castellano. La sede del arbitraje será Madrid.

nexo II – Estructura del capital social del FCRE tras el Desembolso				
33				

ANEXO II - Folleto de Inversión

Total

CC Cormix FCRE SA - Aportaciones y acciones finales								
Resumen aportaciones	Aportación total	Capital (€)	Prima (€)	Acciones	Porcentaje Capital			
(1) Inversores A's	32.705.000,00	3.270.500,00	29.434.500,00	327.050.000	77,869047619048%			
(2) Equipo Corpfin B's	9.195.000,00	919.500,00	8.275.500,00	91.950.000	21,892857142857%			
(3) Equipo Corpfin C's	100.000,00	10.000,00	90.000,00	1.000.000	0,238095238095%			

4.200.000,00 37.800.000,00

420.000.000

100,0000000000000%

42.000.000,00

Check Prima
Prima por acción
(€)
0,0900000
0,0900000
0,0900000
0,0900000

Anexo III – Divulgación de información relativa a sostenibilidad

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del FCRE y en su asesoramiento a éste, al estar comprometida con la excelencia, el respeto y fomento de los aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo. Para ello, la Sociedad Gestora cuenta con una Política de Inversión (para más información, véase www.corpfincapital.com/gestion-Responsable responsable/) que recoge el enfoque de la Sociedad Gestora en estos aspectos y su compromiso con el planeta y la sociedad, e incluye las políticas de integración de estos riesgos, tal y como exige el artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), con el objetivo de promover la transparencia e informar a los Inversores.

El proceso de toma de decisiones de inversión por la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. En este sentido, el FCRE recabará y analizará información sobre los aspectos ESG e informará a sus Inversores sobre el estado y avance de la Entidad Participada en relación con los aspectos ESG definidos. Para este proceso el FCRE implementará progresivamente, y de acuerdo con los plazos legalmente establecidos, un cuestionario propio que incluirá indicadores clave de cumplimiento ("Key Performance Indicators") "KPIs" y las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad de acuerdo con el SFDR. Dichos KPIs se establecerán por referencia a los principales estándares y marcos internacionales (SASB, GRI, TCFD) y a las definiciones de las Principales Incidencias Adversas (PIAs).

La Inversión, en caso de presentar un mayor riesgo de sostenibilidad, puede ocasionar una disminución del precio del activo subyacente en el que invierte el FCRE y, por lo tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación por parte de los Inversores en el FCRE.

En relación con las PIAs de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, a la fecha de este Folleto, la Sociedad Gestora ha optado por tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en aplicación del artículo 4.1.a) SFDR de la siguiente manera:

- La Sociedad Gestora prohíbe la inversión en entidades que se dediquen o controlen – directa o indirectamente – entidades dedicadas a la prospección, minería o extracción de petróleo, gas o recursos naturales;
- La huella de carbono emitida formará parte del proceso de medición y seguimiento y se establecerán periódicamente objetivos de mejora en las compañías participadas.
- La diversidad de género en los órganos de gobierno y de dirección se medirá periódicamente y será uno de los elementos a tener en cuenta en la estructura de buena gobernanza en cada una de las sociedades participadas.
- La exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas) será nula, ya que se prohíbe la inversión en entidades que se dediquen o controlen directa o indirectamente a entidades dedicadas a la financiación de la fabricación de y el comercio con armas y munición de todo tipo o de cualquier inversión en una sociedad que esté

directamente implicada (según se determine en la fecha de la inversión inicial en dicha sociedad) en la distribución y producción de minas antipersonas, bombas de racimo o armas biológicas o químicas; conforme a lo cual por implicación directa se entenderá a estos efectos la (a) fabricación de un arma completa o la mayor parte de la misma, o (b) fabricación de componentes fundamentales del arma relacionados con la munición, como submuniciones, detonadores u ojivas.

Sin perjuicio de lo anterior, el FCRE no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales y/o sociales ni tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles y, asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR, la Inversión subyacente a este producto financiero no tiene en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Anexo IV - Riesgos de la Inversión

El FCRE presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el FCRE y la Entidad Participada está sujeta a diferentes riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1) El valor de la Inversión puede incrementarse o disminuir.
- 2) La Inversión, al ser la Entidad Participada una entidad no cotizada, puede resultar de difícil liquidación dado que no existe un mercado para las participaciones sociales de la Entidad Participada y el FCRE dependerá de las ofertas de terceros que puedan obtenerse en el futuro para realizar la Inversión.
- 3) Los Inversores deben tener la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión.
- 4) La actividad de la Entidad Participada está expuesta a la evolución del ciclo económico y, por tanto, éste podría afectar a la rentabilidad de la Inversión.
- 5) El resultado de inversiones anteriores similares realizadas y el precio de compra que el FCRE ha pagado por adquirir su participación en la Entidad Participada no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de la Inversión y no se puede garantizar que los retornos objetivos del FCRE vaya a ser alcanzado ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.
- 6) El FCRE será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores en el FCRE no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del FCRE, ni podrán intervenir en modo alguno en el día a día de las operaciones que el FCRE o la Entidad Participada lleven a cabo.
- 7) Durante la vida del FCRE pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el FCRE o los Inversores.
- 8) El FCRE puede verse obligado a exigir ante el correspondiente órgano jurisdiccional el cumplimiento del pacto de socios en vigor y su aplicación correcta.
- 9) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto.
- 10) Las comisiones y gastos que el FCRE ha de pagar afectan a su valoración.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el FCRE. Los Inversores del FCRE deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el FCRE.